

REGLAMENTO INTERNO DEL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DECRETO N° 1781 (H.C.M.) DEL 29-6-1964

TITULO I

De su constitución

Artículo 1°: Cuando el Concejo Municipal haya de organizarse totalmente, dentro de los cinco días anteriores a su constitución, los concejales y las concejales electos se reunirán en sesión preparatoria, a cuyo efecto, la Secretaría procederá a citarlos con 48 horas de anticipación por lo menos y por telegrama colacionado en el que se indicará el día y la hora de la reunión.

En dicha sesión y obtenido el quórum de concejales y concejales electos, estos designarán entre ellos un Presidente o Presidenta provisorio, quien prestará juramento; de inmediato se designará una Comisión de Poderes.

Ambas designaciones se realizarán a simple pluralidad de votos.

Artículo 2°: La Comisión de Poderes, previo estudio, dictaminará acerca de si los electos reúnen las condiciones prescriptas por la ley y no se hallan comprendidos en sus incompatibilidades. Cuando por cualquier motivo no se expidiera la Comisión, el Concejo deberá abocarse al conocimiento del asunto para lo cual se constituirá en Comisión debiendo pronunciarse en la misma sesión.

Artículo 3°: El Concejo Municipal es juez exclusivo de la elección de sus miembros y una vez pronunciada su resolución al respecto, ésta no podrá reverse.

Artículo 4°: Para formar quórum será necesario la presencia de la mayoría

absoluta del total de concejales y concejales electos. Si no se obtuviera quórum después de dos citaciones por telegrama colacionado, podrá el Concejo reunido en minoría, aprobar la elección y los títulos de sus integrantes, designando sus autoridades definitivas.

Artículo 5°: En las épocas de renovación parcial, el Concejo se constituirá en el tiempo que señale la ley.

En la sesión, que no podrá levantarse sin llenar su cometido, el Concejo juzgará la elección de sus miembros y resolverá sobre la validez de los títulos de los electos en la forma señalada por los artículos 1° y 2°.

Producido el despacho de la Comisión de Poderes, se considerarán las impugnaciones que se produjeran contra la validez de la elección y las calidades de los concejales y las concejales, en el orden expresado. A tal efecto, solamente usarán de la palabra los informantes de despachos de la Comisión de Poderes, los impugnantes, los personalmente alcanzados por las impugnaciones y un representante de cada bloque, por un término no mayor de 15 minutos cada uno.

Artículo 6°: Resueltas las impugnaciones por la mitad más uno de los concejales y las concejales presentes, sean electos o en ejercicio, se tomará juramento a los concejales y las concejales cuyas credenciales resultaren aprobadas, poniéndolos en posesión de sus cargos.

Artículo 7°: De inmediato se elegirá un Presidente o Presidenta, un vicepresidente primero y un vicepresidente o vicepresidente segundo, quienes durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Estas designaciones deberán recaer en ciudadanos argentinos, según lo dispone la ley.

El Presidente o Presidenta provisorio tomará juramento al definitivo, en los casos que así corresponda y éste a las restantes autoridades del Cuerpo.

Artículo 8°: Cuando las elecciones municipales coincidan con la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, el Concejo se constituirá dentro de los diez días subsiguientes a la entrega de las credenciales respectivas por la Junta Electoral de la Provincia.

Artículo 9°: La sesión de constitución será presidida por el Presidente o la Presidenta o el Vicepresidente y en su defecto o cuando aquéllos se encontraren entre los salientes, por un Presidente o Presidenta “ad-hoc”, designado por el Concejo.

Artículo 10°: Los concejales y las concejalas electos, no podrán votar respecto a la validez de sus títulos, pero podrán intervenir en la discusión y votar en las cuestiones que originaren la elección y los títulos de los demás, con las limitaciones que señala el artículo 5°.

Artículo 11°: En el caso de que la elección fuese rechazada, el Presidente o la Presidenta del Concejo dará cuenta de ello dentro de las 48 horas a la Junta Electoral de la Provincia, a los efectos que correspondan.

Artículo 12°: Los concejales y las concejalas salientes no podrán participar de la sesión preparatoria.

TITULO II

De los concejales y las concejalas

Artículo 13°: Aprobados los diplomas de los concejales y las concejalas, estos se incorporarán al Concejo luego de prestar juramento de acuerdo a la siguiente fórmula:

“Juráis desempeñar fielmente el cargo de Concejal o Concejala y obrar en un todo de conformidad con lo que prescribe la Ley y la Constitución Provincial - SI JURO”.

Todo concejal o concejala podrá efectuar a la fórmula anterior los agregados que su conciencia le aconseje, debiendo hacerlos llegar por escrito a la Presidencia antes del acto.

Artículo 14°: El juramento será tomado en voz alta por el Presidente o la Presidenta estando todos de pie.

Artículo 15°: El tratamiento del Concejo será de honorable, pero sus integrantes no tendrán ninguno especial.

Artículo 16°: Los concejales y las concejalas no constituirán Concejo fuera de la sala de sesiones, salvo en caso de fuerza mayor.

Artículo 17°: Para formar quórum será necesario la mitad más uno de los componentes del Cuerpo. En caso de número impar la mayoría absoluta se obtendrá sumando una unidad al cociente entero que arroje la división por dos.

Artículo 18°: Es obligación de los concejales y las concejalas que hubieran concurrido al Concejo esperar hasta media hora después de la designada para la sesión.

Artículo 19°: Los concejales y las concejalas están obligados a asistir a todas las sesiones, desde el día de su incorporación.

Artículo 20°: Ningún concejal o concejala podrá faltar a las sesiones sin permiso del Cuerpo. Este decidirá en cada caso, por votación especial, si la licencia concedida debe ser con goce de dieta o sin ella. No se concederá licencia con goce de retribución a ningún concejal o concejala que no se hubiere incorporado al Concejo.

Artículo 21°: Las licencias se concederán siempre por tiempo determinado, transcurrido el cual, se perderá el derecho a la retribución por el tiempo en que aquellas

fueran excedidas. La licencia acordada caduca con la presencia del concejal o la concejala en el recinto.

Artículo 22°: Los concejales o las concejalas que se ausentaren sin licencia, perderán su derecho a la retribución correspondiente al tiempo que dure su ausencia.

Artículo 23°: Los concejales o las concejalas que se considerasen accidentalmente impedidos para concurrir a una citación del Concejo, darán aviso por escrito al Presidente.

Sin permiso del Cuerpo los concejales o las concejalas no pueden faltar a más de tres reuniones consecutivas o no, con o sin aviso. Si algún concejal o concejala incurriera en esta situación, no se le abonará la dieta correspondiente a la o las reuniones que excedieren ese número, aunque dichas reuniones no se hubieren realizado por falta de número a la hora reglamentaria.

Para practicar el descuento, la Habilidad dividirá la dieta del concejal o la concejala por el número de reuniones que el Cuerpo haya resuelto celebrar durante el mes.

Sin perjuicio de lo expresado, si algún concejal o concejala se hiciera notar por sus inasistencias el Presidente o la Presidenta lo hará saber al Cuerpo, a los efectos legales y para que éste tome la resolución que estime conveniente.

Artículo 24°: Ningún concejal o concejala podrá ausentarse del recinto durante la sesión sin permiso del Presidente o Presidenta, quien no lo otorgará sin consentimiento del Concejo, cuando este quede sin número para deliberar. Si algún concejal o concejala incurriera en esta situación, la Secretaría comunicará el hecho a la Habilidad a los efectos del artículo 23°.

Artículo 25°: En caso de inasistencia reiterada de la mayoría de los concejales y las concejalas, la minoría podrá reunirse para acordar los medios de compeler a los inasistentes, a quienes podrá, además

aplicarles multas cuyo producido se destinará a la Biblioteca del Concejo.

Artículo 26°: En las sesiones en minoría a que refiere el artículo anterior, no podrá producirse debate de ninguna naturaleza, limitándose la discusión a las clases de medidas a adoptarse para asegurar el quórum.

Artículo 27°: Los concejales y las concejalas percibirán, en concepto de dieta, la remuneración que les asigne el presupuesto respectivo, desde el día de su incorporación.

TITULO III

De las sesiones

Artículo 28°: El Concejo Municipal se reunirá anualmente en dos (2) períodos ordinarios de sesiones. Los mismos comprenderán los lapsos que corren desde el día primero de marzo, hasta el día treinta de junio y desde el día primero de agosto hasta el día diez de diciembre dentro del mismo año calendario.

Antes de finalizar cualquiera de los períodos ordinarios de sesiones, el Concejo podrá prorrogarlos por decisión de la mayoría por términos fijos de duración con o sin limitación de asuntos.)

Texto según DECRETO N° 035 (H.C.M.) del 15/10/86.

Artículo 29°: En la primera sesión de cada período ordinario, el Concejo fijará los días y horas de sesión ordinaria, que podrán ser alterados cuando lo estime conveniente.

Artículo 29 bis: El Concejo deberá realizar sesiones especiales en los períodos ordinarios, como mínimo una por cada período, en las jurisdicciones vecinales de la Ciudad de Santa Fe, las que tendrán las siguientes características:

- a) Las sesiones especiales podrán ser solicitadas por un Concejal, por el Departamento Ejecutivo Municipal, por un vecino, por las Asociaciones Vecinales y/o

entidades representativas de la jurisdicción donde se pretende que se realice la sesión especial, a través de la presentación en mesa de entradas del Honorable Concejo Municipal de la respectiva solicitud.

- b) La solicitud, desde su presentación seguirá el trámite ordinario de cualquier expediente, debiendo remitirse a todas las comisiones del Cuerpo, para su correspondiente despacho. El expediente deberá ser un Proyecto de Decreto y se aprobará con mayoría especial de 2/3 de los presentes del Cuerpo, determinándose en el mismo, el lugar, fecha y hora de realización de la sesión especial.
- c) Una vez determinado el lugar, con quince (15) días de anticipación se publicarán en los medios gráficos y radiales de la ciudad, la convocatoria a los vecinos interesados que quieran participar, debiendo remitirse invitaciones a las asociaciones vecinales, escuelas, clubes y demás entidades con representación de la jurisdicción correspondiente, y a la Federación de Asociaciones Vecinales y Entidades Intermedias.
- d) Los expedientes a tratar en estas sesiones referirán exclusivamente a temas vinculados con el barrio y/o barrios que integren la jurisdicción donde se realicen, debiendo contar los mismos con despachos de las comisiones que también se constituirán a dichos efectos.
- e) La Presidencia del Cuerpo efectuará las adecuaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento al desarrollo de las sesiones especiales, incluyendo todos los

gastos de traslado al personal administrativo, de servicios, de taquígrafos y legislativos que se ocupen en estas sesiones.

Texto según DECRETO N° 463 (H.C.M.) del 27/03/08.

Artículo 30°: En la primera sesión que se celebre luego de la incorporación de nuevos ediles por su renovación total o parcial o en la primera sesión del primer período ordinario anual, el Concejo por sí o delegando la facultad en el Presidente o la Presidenta, nombrará las Comisiones Permanentes.

Texto según DECRETO N° 027 (H.C.M.) del 09/04/86.

Artículo 31°: Son sesiones extraordinarias las que se celebren fuera de los días y horas establecidos o durante los períodos de receso.

Artículo 32°: Las sesiones extraordinarias tendrán lugar por convocatoria del Departamento Ejecutivo, por resolución del Concejo o por petición de la mitad más uno de los concejales y las concejales en ejercicio, dirigida por escrito al Presidente o la Presidenta, debiendo en este último caso expresarse los asuntos a tratar.

Artículo 33°: En cualquiera de los casos expresados en el artículo anterior, el Presidente o la Presidenta citará por lo menos con 48 horas de anticipación al Cuerpo para el día y la hora que se hubiera determinado o que se indique en la petición del Departamento Ejecutivo o en la de los concejales y las concejales que soliciten la sesión.

Artículo 34°: En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos expresamente incluidos en la convocatoria respectiva.

Artículo 35°: Las sesiones del Concejo serán públicas, pero podrá haberlas secretas cuando así se resuelva.

Después de iniciada una sesión secreta, el Concejo podrá hacerla pública y viceversa, si lo estima conveniente. En ambos casos se necesitará simple mayoría.

Artículo 36°: El Departamento Ejecutivo podrá pedir sesión secreta para que el Concejo resuelva en ella si el asunto que la motiva debe o no ser tratado en esta forma. Igual derecho tendrán los concejales y las concejales dirigiendo una petición escrita al Presidente.

Artículo 37°: En las sesiones secretas sólo podrán hallarse presentes, además de los miembros del Concejo y los Secretarios del Cuerpo, el señor Intendente Municipal y los Secretarios de Departamento Ejecutivo. Asimismo, si así lo estimare el Cuerpo, podrán asistir los taquígrafos que el Presidente o la Presidenta designe, quienes prestarán juramento ante el mismo de guardar secreto.

Artículo 38°: Los acuerdos a nombramientos propuestos por el Departamento Ejecutivo para aquellos funcionarios que lo requieran, se tratarán en forma secreta exclusivamente.

TITULO IV

De las autoridades del Concejo Municipal

Artículo 39°: El Presidente o la Presidenta y los Vicepresidentes nombrados con arreglo al Art. 7° durarán en sus funciones hasta la sesión preparatoria del año siguiente al que fueran designados y podrán ser reelegidos.

Si vencido el término no hubieren sido reemplazados continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que así se hiciera.

Artículo 40°: Los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente o la Presidenta por su orden en todas sus atribuciones cuando éste se halle impedido o ausente.

Artículo 41°: En ausencia o impedimento del Presidente o la Presidenta y de los Vicepresidentes del Concejo, actuarán los

presidentes o presidentas de las comisiones en el orden que establece este reglamento.

Artículo 42°: Sólo el Presidente o la Presidenta podrá hablar y comunicar a nombre del Concejo, pero no podrá hacerlo sin su previo acuerdo.

Cuando el Concejo fuere invitado a ceremonias o actos oficiales, se entenderá suficientemente representado por su Presidente o Presidenta, o juntamente con una Comisión de su seno.

Artículo 43°: Son atribuciones y deberes del Presidente o la Presidenta:

1°) Reemplazar el Intendente Municipal en los casos señalados por la ley.

2°) Representar al Concejo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y con las demás autoridades.

3°) Hacer citar a sesiones.

4°) Hacer confeccionar la nómina de Asuntos Entrados y Orden del Día.

5°) Llamar a los concejales y las concejales al recinto y abrir las sesiones desde su asiento.

6°) Dar cuenta de los asuntos entrados en el orden establecido por este reglamento.

7°) Dirigir la discusión de conformidad a este reglamento.

8°) Llamar al orden y a la cuestión a los señores concejales y concejales.

9°) Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.

10°) Autenticar con su firma las actas aprobadas y las versiones taquigráficas, así como los actos, órdenes, procedimientos y comunicaciones del Concejo Municipal cuando ello fuese necesario.

11°) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo para ponerlas en conocimiento de éste, reteniendo las que a su juicio fueran inadmisibles, dando cuenta en este caso al Cuerpo.

12°) Proveer lo pertinente a la policía, orden y funcionamiento del Concejo Municipal y sus dependencias.

13°) Mantener el orden en el recinto. A tal efecto puede disponer el desalojo de la barra en caso de perturbación al orden por la misma.

14°) Suspender la sesión en caso de desorden si no cesara el mismo después de una prevención y levantar la sesión, si reanudada el desorden continúa.

15°) Invitar al Concejo a pasar a cuarto intermedio.

16°) Tachar de las versiones taquigráficas los conceptos que considere agraviantes a la dignidad del Concejo o de cualquiera de sus miembros, así como las interrupciones que no se hubieran autorizado expresa o tácitamente.

17°) Presentar a la aprobación del Concejo el presupuesto de sueldos y gastos de él en el mes de setiembre para ser anexado al Presupuesto General de la Municipalidad.

18°) Proponer al Concejo el nombramiento y remoción de los empleados del mismo excepto los empleados de los bloques.

Quando algún empleado hubiese cometido un delito en el desempeño de sus funciones, deberá ponerlo a disposición de la autoridad competente con sus antecedentes y sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda.

19°) Sancionar, con o sin goce de sueldos, a los empleados que cometieren faltas en sus funciones.

20°) Contratar y/o gestionar, de acuerdo a las normas aplicables, la realización de trabajos para el Concejo y la impresión del Diario de Sesiones.

21°) Expedir los diplomas de los concejales y las concejales electos y otorgar las credenciales que acrediten el desempeño de sus funciones.

22°) En general, ejercer las funciones que le confiere este reglamento, que deberá hacer observar en todas sus partes.

Artículo 44°: El Presidente o la Presidenta no podrá abrir opiniones desde su asiento, sobre el asunto en discusión, pero tendrá derecho a tomar parte en ésta invitando al Vicepresidente 1° ó 2°, o a los restantes

concejales o concejales indicados en este reglamento a ocupar la Presidencia, no pudiendo volver a ella hasta que se haya votado al punto en discusión.

El mismo temperamento se aplicará en los casos que la Presidencia sea ejercida por las autoridades señaladas en los arts. 40° y 41°.

Artículo 45°: El Presidente o la Presidenta vota:

a) Cuando el asunto haya de ser resuelto por mayoría especial.

b) En los asuntos en cuya discusión hubiera intervenido.

c) En los casos de empates establecidos en el Art. 177° de este reglamento.

Artículo 46°: Cuando el Presidente o la Presidenta o alguno de los Vices dejase de serlo por muerte, destitución, renuncia o suspensión, el concejal o concejala elegido para reemplazarlo sólo desempeñará la función en ese cargo hasta completar el período.

Artículo 47°: El Presidente o la Presidenta es miembro nato de todas las Comisiones. Su presencia en las deliberaciones de éstas no será computable a los efectos del "quórum".

TITULO V

De los Secretarios

Artículo 48°: El Concejo nombra por mayoría simple y remueve con un mínimo de dos tercios de votos de los concejales y las concejales en ejercicio, a los secretarios del Cuerpo. Los secretarios del Cuerpo revisten el carácter de funcionarios políticos.

Texto según DECRETO N° 212 (H.C.M.) del 06/11/97.

Artículo 49°: Los Secretarios, al recibirse el cargo, prestarán juramento ante el Presidente o la Presidenta de desempeñarse en forma fiel y legal y de guardar secreto siempre que el Concejo lo disponga.

Artículo 50°: Uno de los Secretarios tendrá las siguientes funciones:

1°) Asistir a las sesiones del Concejo y concurrir diariamente a su despacho.

2°) Redactar las notas que hayan de dirigirse.

3°) Autorizar con su sola firma toda providencia de simple y mero trámite interno.

4°) Organizar las publicaciones que se hicieren por orden del Concejo.

5°) Autorizar todos los documentos firmados por el Presidente o la Presidenta.

6°) Llevar un registro con la numeración cronológica de las Ordenanzas, Decretos y Resoluciones sancionadas por el Concejo.

7°) Cuidar el archivo, expedientes en trámite y demás documentos que estén bajo su guarda y responsabilidad.

8°) Velar por que todos los empleados de la repartición, que dependen directamente de él, cumplan con sus obligaciones y organizar el servicio en la forma más eficiente, pudiendo imponer penas disciplinarias de descuento y suspensión, que no podrán exceder de ocho días, con acuerdo del Presidente o la Presidenta.

9°) Exigir en toda solicitud que se presente el sellado respectivo.

Artículo 51°: El otro Secretario que no fuera encargado de las funciones a que se refiere el artículo anterior tendrá las siguientes obligaciones:

1°) Asistir a las sesiones del Concejo y concurrir diariamente a su despacho.

2°) Redactar en extracto las actas de las sesiones.

3°) Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales y verificar el resultado de las hechas por signos, comunicándolo al Presidente o la Presidenta para su proclamación.

4°) Dar lectura de las Actas de cada sesión, autorizándolas después de ser aprobadas por el Concejo y firmadas por el Presidente o la Presidenta.

5°) Dar cuenta al iniciarse cada sesión de los asuntos entrados conjuntamente con su destino que dispondrá el Presidente o la Presidenta, y leer los dictámenes de las Comisiones.

6°) Hacer imprimir el Orden del Día y cuidar de su oportuno reparto a los concejales y las concejalas y Departamento Ejecutivo.

7°) Compilar los Diarios de Sesiones autenticándolos al término de cada período para su archivo.

8°) Llevar por separado cuadernos y libros de actas reservadas, redactándolas del modo más exacto posible cuando no hubiere taquígrafos, poniendo en Secretaría los discursos a disposición de los autores para su revisión y corrección, las que una vez aprobadas deberán archivarse en un cuaderno especial. Si los concejales o las concejalas no corrigieran sus discursos en el término de 48 horas deberá archivarlos.

Artículo 52°: Los Secretarios del Concejo Municipal se reemplazarán recíprocamente en sus funciones, debiendo cada uno de ellos asumir las funciones y obligaciones del otro cuando éste por cualquier motivo no pueda realizar sus actividades. Las restantes funciones no especificadas en forma expresa por los artículos anteriores serán distribuidas por el Presidente o la Presidenta en la forma que lo crea conveniente, según las necesidades del servicio.

Artículo 53°: En las actas deberán expresarse: los nombres de los miembros que hayan asistido a la sesión, de los que hayan faltado con aviso, sin él o con licencia; las observaciones si las hubiere, y aprobación del acta anterior; el extracto o mención de los asuntos y proyectos de que se haya dado cuenta, su destino y toda resolución que se adopte, consignando la hora en que empiezan y terminan las sesiones.

Las versiones taquigráficas se considerarán parte integrante del acta.

Del Secretario de Finanzas

Expresión modificada por
Decreto (H.C.M.) N° 382 del 12/08/04

Artículo 54°: El Secretario de Finanzas del Concejo Municipal dependerá en forma directa del Presidente o la Presidenta y son sus obligaciones:

a) Tener a su cargo el manejo de los fondos del Concejo, llevando en libros especiales toda entrada y salida de dinero.

b) Dar a conocer mensualmente a la Presidencia balances del estado de caja, así como entregarlo al concejal o concejala que lo solicite.

c) Entender directamente en todo trámite sobre anticipo de sueldos, y demás diligencias emergentes de leyes, ordenanzas, decretos y resoluciones.

d) Llevar inventario de todos los bienes del Concejo.

De los Secretarios de Comisión

Artículo 55°: Cada Comisión Interna Permanente del Honorable Concejo Municipal tendrá un Secretario, quien dependerá directamente del Presidente o la Presidenta de la misma. El Honorable Concejo Municipal nombra a cada Secretario de Comisión por mayoría simple y los remueve con un mínimo de los dos tercios de votos de los concejales y las concejalas en ejercicio. Los Secretarios de Comisión revisten el carácter de funcionarios políticos.

Texto según DECRETO N° 212 (H.C.M.) del 06/11/97.

Artículo 56°: Son funciones del Secretario de Comisión:

a) Asistir diariamente al despacho de la Comisión.

b) Concurrir a todas las sesiones de la Comisión y del Concejo.

c) Procurar a todos los miembros de la Comisión los antecedentes de los asuntos en despacho.

d) Confeccionar en el libro que llevará al efecto, las actas de todas las sesiones.

e) Hacer llegar a cada uno de los concejales y las concejalas integrantes, copia de los proyectos que se destinen a la Comisión dentro de tres días de recibidos.

Del Subsecretario Oficial Mayor

Jefe Administrativo

Artículo 57°: El Concejo tendrá un Subsecretario Oficial Mayor - Jefe Administrativo, que dependerá inmediatamente del Presidente o la Presidenta, quien determinará sus funciones.

Será obligación del Subsecretario Oficial Mayor-Jefe Administrativo ejercer las funciones de Secretario en los casos de impedimento, licencia o ausencia de alguno de ellos y auxiliarlos en cuanto convenga al mejor desempeño del cargo.

De los demás empleados

Artículo 58°: El personal será designado por el Concejo, a mayoría de votos, y previa propuesta del Presidente o la Presidenta. Su remoción, en caso de incompetencia o faltas en el servicio será resuelta por el Concejo, por dos tercios de votos previo sumario, que estará a cargo de la Comisión de Gobierno.

Artículo 59°: Estarán sujetos a las órdenes del Secretario; deberán concurrir a la oficina a las horas que se establezcan y desempeñarán las funciones que se les encomendaren.

De los Taquígrafos

Artículo 60°: Son sus obligaciones:

a) Concurrir con puntualidad y con la debida anticipación a todas las sesiones del Cuerpo.

b) Traducir a la brevedad las versiones de cada sesión, entregándolas al jefe de la oficina.

c) El Jefe del Cuerpo de Taquígrafos presentará anualmente al Presidente o la Presidenta del Concejo un Plan de Trabajo para su aprobación.

d) Entregará a cada uno de los bloques que integren el Concejo copias foliadas y rubricadas de las versiones taquigráficas de cada sesión para su contralor y corrección.

Artículo 61°: Los taquígrafos deben suspender su labor cada vez que el Presidente o la Presidenta toque las campanas del recinto para poner orden en el debate.

Del Diario de Sesiones

Artículo 62°: El Diario de Sesiones deberá contener, además de los debates:

a) Nómina de los asuntos entrados y de los dictámenes producidos por las Comisiones.

b) Transcripción íntegra de todos los proyectos que se presenten, con sus fundamentos y los nombres de sus autores.

c) Texto de todas las sanciones que produzca el Cuerpo.

d) Las inserciones que soliciten los señores concejales o concejales y apruebe el Cuerpo por simple mayoría.

TITULO VI

De las Comisiones

Artículo 63°: Las Comisiones Internas Permanentes del Concejo Municipal estarán integradas por cinco (5) miembros cada una, excepto la Comisión de Gobierno, que estará conformada por siete (7) miembros y la de Labor Parlamentaria.

El quórum de las comisiones se formará con tres (3) miembros, a excepción de la Comisión de Gobierno que se conformará con cuatro (4) miembros; los concejales y las concejales que no integren las mismas podrán asistir a todas sus reuniones con voz, pero sin poder votar

Texto según DECRETO N° 226 (H.C.M.) del 02/04/98.

Artículo 64°: Los integrantes de las Comisiones Internas Permanentes, designarán de su seno un Presidente o Presidenta y un vicepresidente que se renovarán anualmente en la primera reunión de tablas que celebre. En ausencia de las autoridades designadas presidirá la

reunión el concejal o la concejala que se determine por simple mayoría entre los ediles integrantes de la Comisión.

Texto según DECRETO N° 027 (H.C.M.) del 09/04/86.

Artículo 65°: Quienes presidan las reuniones de las Comisiones Internas, votarán todos los despachos; en caso de existir dos o más con igual cantidad de votos, deberán votar nuevamente a fin de desempatar.

DECRETO N° 068 (H.C.M.) del 29/5/74: Art. 1°. En todos los asuntos de gravedad o trascendencia inusual, el autor de un proyecto sobre la materia, sea ya de Ordenanza, Resolución, Decreto, Declaración y/o Comunicación, no emitirá opinión en primer término salvo que previamente así resulte de un sorteo a efectuarse en la Comisión que él integre y que se asentará en el acta Art. 2°. Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente y téngase por incorporada la misma al Reglamento Interno del H. Cuerpo.

Artículo 66°: Comisión de Gobierno: Esta Comisión debe dictaminar:

a) En los asuntos en que puedan afectarse principios constitucionales, legales o reglamentarios.

b) En los asuntos sobre jubilaciones y pensiones.

c) En todo lo que afecte los privilegios del Cuerpo o de sus miembros.

d) En lo que requiera interpretación de las normas jurídicas vigentes en el Municipio.

e) En lo relativo a la celebración de contratos o permisos para la explotación de servicios públicos o realización de obras públicas.

f) En toda cuestión que versare sobre puntos de derecho y en la interpretación de este reglamento interno o disposiciones internas del Cuerpo.

Artículo 67°: Comisión de Hacienda: Corresponde a esta Comisión dictaminar:

a) Sobre todo asunto o proyecto relativo a empréstito y consolidación de deudas.

b) En la creación, percepción, enajenación o aumento de las contribuciones.

- c) En el presupuesto municipal.
- d) En la venta, donación, permuta o gravamen de bienes municipales.
- e) En todo asunto relativo a las rentas municipales o su inversión.

Artículo 68°: Comisión de Obras Públicas: Esta Comisión debe dictaminar:

- a) En los asuntos sobre apertura, ensanche, nivelación, pavimentación o repavimentación de calles y caminos.
- b) En lo referente a realización y conservación de cercas, veredas, tapias y otras mejoras similares.
- c) En lo que concierne a iluminación de las vías públicas e instalación de teléfonos públicos, mercados, ferias o establecimientos similares.
- d) En todo lo vinculado al trazado, delineación, remodelación y/o ampliación de plazas, paseos, jardines y espacio libres.
- e) Sistema de urbanización y edificación, catastro y planes de regulación edilicia.
- f) Instalación y mantenimiento de alcantarillas, cloacas y desagües.
- g) En todo lo referente al tránsito urbano, recorrido de empresas de servicio público de transporte de pasajeros y sus tarifas, y en los servicios de automotores de alquiler.
- h) En lo concerniente a la seguridad de las edificaciones, calles y paseos del Municipio.

Artículo 69°: Comisión de Cultura y Acción Social y Medio Ambiente: Corresponde a esta Comisión dictaminar sobre:

- a) Todo asunto relativo a la actividad oficial en materia de difusión y promoción cultural.
- b) Régimen de los institutos municipales de cultura existentes, y creación de nuevos institutos.
- c) Control de la moralidad en los espectáculos y publicaciones.
- d) Servicio de acción social directa y desarrollo de la comunidad.
- e) En todo lo referente al control de la higiene, profilaxis y salud pública.

f) En lo que respecta al control de pesas y medidas en el Municipio.

g) Todos los asuntos relacionados con los controles de ruidos molestos, humo, y todo lo que tenga que ver con la emanación de gases, olores y sus controles, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las normas pertinentes.

h) Todos los temas relacionados con el tratamiento de basura, desechos, desperdicios, volcado de efluentes en cursos de agua, desagote de líquidos cloacales, industriales, etc. y todo otro asunto relacionado con el contenido de residuos sólidos y líquidos.

Esta Comisión tiene a su cargo la organización y funcionamiento de la Biblioteca de Concejo Municipal y el mantenimiento del Digesto*

Texto según DECRETO N° 167 (H.C.M.) del 29/09/94.

**Actualmente dependiente del Departamento Ejecutivo - Secretaría de Gobierno- Dirección de Legislación (Ordenanza 7274 del 14/12/76)*

Artículo 69 bis El Presidente o la Presidenta del Honorable Concejo Municipal y los presidentes de bloque - o quienes los reemplacen - forman la Comisión de Labor Parlamentaria, que será presidida por el primero o sus reemplazantes reglamentarios. La misma se reunirá al menos una vez por semana, como mínimo 24 horas antes de la sesión del Honorable Concejo Municipal de esa semana durante los períodos de Sesiones Ordinarias, y fuera de ellas cuando estime conveniente, con la exclusiva participación de sus integrantes.

Sus funciones serán: a) Proponer el Orden del Día con los asuntos despachados por las Comisiones, b) informarse de los asuntos de las comisiones proponer metodologías y prioridades de trabajo, estudio y despacho, c) promover medidas prácticas para la agilización de los debates.

Los planes de labor y las Ordenes del Día elaboradas por esta Comisión, serán considerados por el Honorable Concejo Municipal en el turno establecido por el Art. N° 154.

Texto según DECRETO N° 212 (H.C.M.) del 06/11/97.

Artículo 70°: El Concejo podrá designar de su seno :

a) Comisiones especiales para que estudien y dictaminen sobre temas que el Cuerpo crea conveniente, y

b) Comisiones investigadoras para que informen sobre el funcionamiento de la Administración Municipal o de cualquiera de sus dependencias. Estas comisiones deberán dirigirse al Intendente a fin de que los empleados y jefes de las oficinas en las cuales se realiza la investigación sean puestos a sus órdenes. Su composición se ajustará a lo establecido en el art. 63.

Artículo 71: La presidencia girará los asuntos a la Comisión que correspondiere, si hubiere dudas sobre ello, lo resolverá el Cuerpo.

Artículo 72: Cuando un asunto corresponda a la competencia de dos o más Comisiones, se girará a las mismas en el orden de prelación que disponga Presidencia de acuerdo a la pertinencia temática. Si se estimare oportuno, podrá realizarse despacho en conjunto o podrán las Comisiones reunirse en su totalidad para debatir el tema.

Texto según DECRETO N° 228 (H.C.M.) del 16/04/98.

Artículo 73: Las Comisiones podrán solicitar el aumento de sus miembros al Cuerpo, o que se reúnan con alguna otra, cuando la importancia de un asunto o algún motivo especial lo demande.

Artículo 74°: Las Comisiones funcionarán en las dependencias del Concejo, necesitarán para ello de la presencia de la mayoría de sus miembros. Dicha mayoría se computará de acuerdo al art. 17.

Las comisiones podrán realizar reuniones informativas fuera de las dependencias del Honorable Concejo Municipal, previa autorización del Cuerpo por simple mayoría de votos. *Párrafo agregado por Decreto (H.C.M.) N° 322 del 30/05/02*

Artículo 75°: En todos los casos se labrará acta de las resoluciones que adopten las Comisiones en cada reunión, dejándose constancia a pedido del concejal o la concejala que lo solicite, de las razones en que funda su voto sobre el asunto considerado.

Artículo 76: Si la mayoría de una Comisión estuviese impedida de concurrir o rehusa hacerlo, la minoría deberá ponerlo en conocimiento del Cuerpo para que éste resuelva lo que estime pertinente respecto de los inasistentes.

Artículo 77: El Concejo, por intermedio de la Presidencia, podrá hacer los requerimientos que estime necesario a las Comisiones que se hallen en retardo y podrá fijarles días para dar cuenta de sus despachos.

Artículo 78: Toda Comisión, luego de considerar un asunto y los puntos de su dictamen, acordará si el informe al Cuerpo ha de ser verbal o escrito y designará al miembro que ha de producirlo. Sólo en el caso que el asunto o proyecto dictaminado fuere obvio o sencillo podrá omitirse la presentación del informe escrito.

Artículo 79: Si las opiniones de los miembros de una Comisión se encontraran divididas, la minoría podrá presentar al Cuerpo dictámenes verbales o escritos en disidencia.

En cualquiera de los casos, votando, tanto sea por la mayoría como por la minoría, cada concejal o concejala o grupo de concejales y concejalas podrá hacerlo por sus fundamentos o ampliando los fundamentos del sector de cuya decisión participa.

Artículo 80: Las Comisiones Internas Permanentes del Concejo Municipal funcionarán todos los días hábiles en el horario que cada una de las mismas determine, a efectos de que los señores concejales y concejalas consulten los asuntos en estudio, ello sin perjuicio de las sesiones que las mismas resuelvan realizar.

Una vez que las Comisiones Internas Permanentes fijen sus horarios, comunicarán la decisión a la Presidencia del Concejo Municipal, quien lo hará conocer al Cuerpo a sus efectos.

Artículo 81: A los fines del artículo anterior, los Secretarios de las Comisiones Internas Permanentes del Cuerpo deberán concurrir

diariamente, dentro de los horarios que se fijen para atender a los señores concejales y concejales, y realizar los trámites e informaciones que a cada asunto corresponda.

Artículo 82: Las Comisiones Internas Permanentes, especiales e investigadoras podrán funcionar durante los recesos del Cuerpo con idénticas facultades que en el período ordinario.

Artículo 83: Los concejales y las concejales que no sean miembros de una Comisión Interna Permanente o especial, pueden asistir a sus reuniones y tomar parte en las deliberaciones, pero no en la votación.

Artículo 84: Recibido que sea por cada Comisión algún asunto girado a su conocimiento, el Secretario respectivo reunirá los antecedentes necesarios para una mejor ilustración de los señores miembros de la Comisión, de modo tal que cuando el asunto sea considerado por la Comisión en la sesión respectiva, el mismo esté debidamente informado y con sus elementos justificativos.

Si se tratara de alguna iniciativa o solicitud que requiera para su mejor comprensión una información del Departamento Ejecutivo, el Presidente o la Presidenta de la Comisión respectiva requerirá el informe o antecedente, realizando las providencias necesarias para tal finalidad, por intermedio de la Secretaría del Cuerpo.

La Comisión podrá disponer la reunión del Secretario de Comisión con un colaborador de cada Concejal integrante de la misma, a los efectos de realizar trabajos de preparación o estudio de los temas en tratamiento. *Párrafo agregado por Decreto (H..C.M.) N° 322 del 30/05/02*

Artículo 85: Los Presidentes de las Comisiones Internas Permanentes tomarán los recaudos necesarios para el cumplimiento de las normas que surgen de los tres artículos precedentes, poniendo en conocimiento del Presidente o la Presidenta del Cuerpo los casos de inobservancia.

En los asuntos que merezcan un largo y/o detenido estudio y/o donde el interés público se encuentre seriamente comprometido o cuando así lo decida la mayoría absoluta de los integrantes de la Comisión Permanente Interna, los presidentes de la misma correrán vista por Secretaría a cada uno de sus integrantes o a quienes soliciten hacerlo conjuntamente entre ellos, de todas las actuaciones vinculadas a las cuestiones en trámite con las correspondientes documentales que menciona el art. 84 de este reglamento, por el término de tres días hábiles, en el seno de la Comisión respectiva y en horario de oficina, sin poderse retirar los actuados. Fecho recién se efectuará la reunión conjunta con todos los integrantes de Comisión. El término de la vista podrá ser abreviado por las presidencias de las Comisiones Internas Permanentes por causa de fuerza mayor pero nunca por término inferior a seis horas hábiles.

Artículo 86°: Los Presidentes de las Comisiones Internas Permanentes, harán confeccionar periódicamente una lista con la nómina de los asuntos en carpeta, de la que se extraerán, previa consulta con los demás miembros integrantes de la Comisión los asuntos que requieran mayor importancia, para ser tratados en la sesión inmediata.

Artículo 87°: Todo asunto despachado por las Comisiones Internas del Concejo será pasado por la Secretaría al Orden del Día correspondiente, debiendo informarse a la prensa de esos despachos.

Artículo 88°: Las Comisiones podrán:

- Dirigirse a órganos oficiales, a institutos o centros de estudios públicos o privados y a particulares, solicitando informes u opiniones sobre asuntos sometidos a su consideración.
- Citar testigos, recibir declaraciones, requerir documentos públicos y todo cuanto fuere menester.
- Organizar y convocar disertaciones, charlas, conferencias y todo tipo de actividad que tienda a enriquecer el debate sobre los proyectos en

tratamiento, así como reuniones con vecinos y entidades intermedias.

- Invitar a las reuniones a los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal o a los titulares de las áreas involucradas en los temas en tratamiento sobre las que corresponda dictaminar.

Sustituido por Decreto (H.C.M.) N° 322 del 30/05/02

DECRETO (H.C.M.) N° 269 del 27/04/00: Facúltase a las comisiones Internas Permanentes del H.C.M. para disponer que los proyectos sancionados y promulgados que registren contestación por parte del D.E.M. posteriormente a su consideración por las Comisiones correspondientes, pasen automáticamente al Archivo, previa vista al o los autores del proyecto en cuestión. Esta decisión deberá ser suscrita por la mayoría absoluta de los miembros que componen cada Comisión interviniente. Asimismo será comunicada simultáneamente a la Secretaría Legislativa.

TITULO VII

De la presentación de los proyectos

Artículo 89°: Todo asunto promovido por uno o más concejales o concejales deberá presentarse en forma de proyecto de ordenanza, de resolución, de decreto, de declaración y de comunicación con excepción de las mociones a que se refiere el Título IX, las indicaciones verbales y las mociones de sustitución, supresión, adición y corrección.

Artículo 89° (Bis): Iniciativa Popular: Los ciudadanos, vecinos de esta ciudad de Santa Fe, podrán proponer y/o peticionar, al Honorable Concejo Municipal, el dictado de Ordenanzas, Resoluciones, Declaraciones y/o Comunicaciones sobre cualquier asunto de su competencia.

Incorporada en los Asuntos Entrados, vía peticiones particulares, la iniciativa seguirá el mismo trámite que los proyectos presentados por un concejal o una concejala en ejercicio de su mandato, siéndole aplicable lo estatuido en el TITULO XX “De los asuntos que ingresan al archivo por prescripción reglamentaria”.

Texto según DECRETO (H.C.M.) N°203 del 05/12/96.

A los asuntos ingresados como peticiones particulares deberá darse un pronto tratamiento. En los casos en que la solicitud o pedido sea pertinente, deberá resolverse lo peticionado o informar al interesado del tratamiento impartido en las Comisiones del Cuerpo. A tal efecto, la Secretaría Legislativa llevará un registro de las peticiones particulares y será responsable del seguimiento de las mismas, debiendo los Secretarios de cada Comisión, enviar las comunicaciones respectivas a los particulares. Párrafo agregado por Decreto (H.C.M.) N° 322 del 30/05/02

Artículo 90°: Proyecto de Ordenanza: Se presentará en forma de proyecto de ordenanza toda proposición o dictamen destinado a legislar o a dictar disposiciones o normas de carácter general y permanente, o a reformar, suspender o abolir otra ordenanza, institución o regla general.

Artículo 91°: Proyecto de Resolución: Se presentará en forma de proyecto de resolución toda proposición que tenga por objeto otorgar autorizaciones, disponer la realización de obras e imputaciones, el rechazo de solicitudes particulares o de proyectos.

Artículo 92°: Proyecto de Decreto: Se presentará en forma de proyecto de decreto toda proposición que tenga por objeto originar una decisión especial de carácter administrativo y que refieran a la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo o a la reforma de este reglamento

Artículo 93°: Proyecto de Declaración: Se presentará en forma de proyecto de declaración toda moción o proposición destinada a reafirmar las atribuciones del Concejo, o expresar una opinión del Cuerpo respecto a cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado, o de adoptar reglas generales referentes a sus procedimientos, y en general toda disposición que no requiera el cumplimiento del Departamento Ejecutivo.

Artículo 94°: Proyecto de Comunicación: Se presentará en forma de proyecto de

comunicación toda proposición destinada a recomendar, pedir o expresar un deseo o aspiración del Concejo. En esta forma se presentará todo pedido de informes dirigido al Departamento Ejecutivo.

Artículo 95°: Los proyectos se presentarán firmados y con sus fundamentos por escrito. Cuando se desee pedir el tratamiento sobre tablas, las razones de urgencia que apoyan dicha moción deberán formularse verbalmente o por escrito, dentro de la brevedad posible.

Los proyectos que importen una erogación fuera de presupuesto, superior a quince mil pesos moneda nacional, no podrán ser imputados a rentas generales, debiendo, en consecuencia, ir acompañados de su respectiva financiación.

Artículo 96°: Los proyectos de ordenanza, resolución y decretos deberán redactarse concisamente, y sus disposiciones deberán tener carácter preceptivo.

TITULO VIII

De la tramitación de los proyectos

Artículo 97°: Los proyectos, después de ser enunciados al comienzo de cada sesión, y no obrando indicación en contrario del Cuerpo, serán girados, sin darse lectura de los mismos a la Comisión que corresponda. Los proyectos de comunicación requiriendo informes al Departamento Ejecutivo serán tratados sobre tablas, así como todo otro que estando firmado por la totalidad de los miembros de una Comisión no exija el estudio de las restantes o de las que el Cuerpo podría crear especialmente.

Todos los proyectos, con sus fundamentos, serán transcriptos en el Diario de Sesiones.

Artículo 98°: Luego de haber tenido entrada un proyecto al Concejo, será puesto en Secretaría a disposición de la prensa, para su publicación, asimismo, se enviarán copias a los distintos bloques políticos.

Artículo 99°: Ni el autor de un proyecto que se halle aún en poder de la Comisión o que el Concejo este considerando, ni la Comisión que lo ha despachado, podrá retirarlo, a no ser por resolución del Cuerpo.

Artículo 100°: Todo proyecto cualquiera sea su naturaleza, para que tenga entrada en la nómina de asuntos de la sesión inmediata deberá ser presentado en Secretaría 24 horas antes de la indicada para sesionar, salvo aquel proyecto que esté suscripto por las dos terceras partes del total de los concejales y las concejales integrantes del Cuerpo, que podrá ser presentado hasta una hora y treinta minutos antes de la señalada para entrar a sesión. Pero el Cuerpo podrá resolver dar entrada a los proyectos presentados con posterioridad con el apoyo de las dos terceras partes del total de votos de sus integrantes presentes.

TITULO IX

De las mociones

Artículo 101°: Toda proposición hecha de viva voz desde su banca por un concejal o concejala, el Intendente Municipal o los Secretarios del Departamento Ejecutivo, es una moción. Para ser considerada por el Cuerpo, tal moción debe recibir el apoyo de un concejal o concejala, por lo menos.

De las mociones de orden

Artículo 102°: Es moción de orden toda proposición que tenga algunos de los siguientes objetos:

- 1°) Que se levante la sesión.
- 2°) Que se pase a Cuarto Intermedio.
- 3°) Que se declare libre el debate.
- 4°) Que se cierre el debate.
- 5°) Que se pase al Orden del Día.
- 6°) Que se trate una cuestión de privilegio.

7°) Que se aplaze la consideración de un asunto por tiempo determinado o indeterminado.

8°) Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión.

9°) Que el Concejo se constituya en Comisión.

Artículo 103°: Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún al que esté en debate, y se considerarán en el orden de prelación que señala el artículo anterior.

Las comprendidas en los cinco primeros incisos serán puestas a votación sin discusión. Para plantear la cuestión a que se refiere el inciso 6°, el concejal o la concejala dispondrá de diez minutos, después de lo cual el Concejo resolverá por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, si la cuestión planteada tiene carácter preferente, si resultase afirmativa, se entrará a considerar el fondo de la cuestión de acuerdo a las normas sobre discusión de los asuntos y, si resultara negativa, pasará el asunto a Comisión.

Las comprendidas en los tres últimos incisos se discutirán brevemente, y no podrá cada concejal o concejala hablar sobre ellas más de una vez y por un término no mayor de diez minutos, excepto el autor de la moción, quien podrá hablar dos veces por igual tiempo.

Artículo 104°: Las mociones de orden, para ser aprobadas, necesitarán la mayoría absoluta de los votos emitidos, excepto los casos de los incisos 3°, 6° y 9° del artículo 102°, que requerirán los dos tercios de los votos emitidos. Podrán repetirse en la misma sesión, sin que ello importe reconsideración.

De las cuestiones de privilegio

Artículo 105°: Cuestiones de privilegio son:

a) Las que afectan los derechos del Concejo colectivamente, su seguridad, dignidad y la integridad de su actuación y sus procedimientos.

b) Las que afecten los derechos, reputación y conducta de los concejales o las concejalas individualmente y sólo en lo que hace a su idoneidad representativa.

Tales cuestiones tendrán preferencia sobre toda otra cuestión. Entiéndase por idoneidad representativa aquellas condiciones morales, intelectuales o físicas que son necesarias para el cargo de concejal o concejala y cuya ausencia inhabilitaría para el cargo.

De las indicaciones

Artículo 106°: Son indicaciones o mociones verbales las proposiciones que, no siendo proyectos ni cuestiones de orden, versen sobre incidencias del momento o sobre puntos de poca importancia.

Artículo 107°: Las indicaciones verbales, para ser tomadas en consideración necesitarán el apoyo de un concejal o concejala, y podrán discutirse brevemente, no permitiéndose a cada concejal o concejala hablar más de una vez, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces.

Artículo 108°: Las indicaciones verbales podrán repetirse en la misma sesión sin necesidad de reconsideración.

De las mociones de preferencia

Artículo 109°: Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo a este reglamento, corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión.

Artículo 110°: El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia, sin fijación de fecha, será tratado en la reunión siguiente que el Concejo celebre, como el primero del Orden del Día. Si se hubiere fijado fecha, se tratará en la fecha señalada como el primero del Orden del

Día. La preferencia caducará si el asunto no se trata en dicha sesión o ésta no se celebra.

Artículo 111°: Las mociones de preferencia sólo podrán formularse en el momento señalado por el artículo 109 y requerirán para su aprobación:

1°) Si el asunto tuviera despacho de Comisión, la mayoría absoluta de los votos emitidos.

2°) Si el asunto no tuviera despacho de las comisiones a las que fuera girado, las dos terceras partes de los votos emitidos.

De las mociones sobre tablas

Artículo 112°: Es moción de tratamiento sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto, con o sin despacho de Comisión.

Estas mociones se formularán después que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados y de los homenajes que se rindieran. Si se refieren a uno de los asuntos entrados, el mismo será reservado en Secretaría para considerar la moción antes de comenzarse con el Orden del Día.

Artículo 113°: Aprobada una moción de tratamiento sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado inmediatamente, con prelación a todo otro asunto.

Cuando el asunto no tuviera despacho de Comisión el tratamiento sobre tablas del mismo se hará siempre con el Cuerpo constituido en Comisión, implicando la moción de tablas esta forma de tratamiento.

Artículo 114°: Las mociones de tratamiento sobre tablas serán consideradas en el orden en que fueren propuestas y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos.

De las mociones de reconsideración

Artículo 115°: Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo, sea en general o en particular.

Estas mociones sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente, o en la sesión que quede terminado, excepto el caso en que dichas sanciones no comunicadas aún al D. E., hayan sido aprobadas por error de causas o de interpretación de la Ley Orgánica Municipal.

Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas, y su aprobación requerirá dos tercios de los votos emitidos.

De las mociones de sustitución, supresión, adición y corrección

Artículo 116°: Son mociones de sustitución, supresión, adición y corrección aquellas que tengan por objeto substituir, suprimir, adicionar o corregir el o los artículos en discusión.

Para que prospere se necesitará el consentimiento de la Comisión a la que pertenezca el asunto en discusión, en caso de discrepancia en la Comisión se precisará la mayoría absoluta de los votos emitidos.

Disposiciones Especiales

Artículo 117°: Las mociones de preferencia, de tratamiento sobre tablas y de reconsideración se discutirán brevemente, no pudiendo cada concejal o concejala hablar sobre ella, más de una vez y por un término no mayor de diez minutos, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces por igual tiempo.

TITULO X

De la discusión en sesión

Artículo 118°: Todo proyecto o asunto despachado por la respectiva Comisión pasará por dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular.

Artículo 119°: La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

Artículo 120°: La discusión en particular tendrá por motivo cada uno de los distintos artículos o períodos del proyecto pendiente.

Artículo 121°: Ningún asunto podrá ser tratado sin despacho de Comisión a no mediar resolución adoptada por las dos terceras partes de los votos emitidos, sea que se formule sobre tablas o de preferencia.

Artículo 122°: La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o período.

Artículo 123°: Las sanciones del Concejo serán comunicadas al Departamento Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

TITULO XI

De la discusión en General

Artículo 124°: Con excepción de los casos establecidos en el artículo 117° cada concejal o concejala no podrá hacer uso de la palabra en la discusión en general, sino una sola vez, a menos que tenga necesidad de rectificar aseveraciones equivocadas que hubiesen hecho sobre sus palabras.

Artículo 125°: Los miembros informantes de los despachos producidos, podrán hacer uso de la palabra durante una hora, los demás concejales o concejales deberán limitar sus exposiciones a media hora.

Para rectificaciones sobre sus palabras, los concejales y las concejales dispondrán de diez minutos improrrogables.

Cuando se tratare de proyecto de decreto, declaración o comunicación que tuviere despacho de Comisión, el tiempo se reducirá a la mitad.

Artículo 126°: No obstante lo dispuesto por el artículo anterior, el Concejo podrá declarar libre el debate, previa una moción de orden al efecto, en cuyo caso cada

concejal o concejala tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente.

Artículo 127°: Durante la discusión en general de un proyecto pueden presentarse otros sobre la misma materia, en substitución de aquél.

Artículo 128°: Los nuevos proyectos, después de ser leídos no pasarán por entonces a Comisión ni tampoco serán tomados inmediatamente en consideración.

Artículo 129°: Si el proyecto que se discutía fuera desechado o retirado, el Concejo decidirá por una votación de simple mayoría, si el nuevo proyecto ha de ser pasado a Comisión o si ha de entrar inmediatamente en discusión, procediéndose enseguida según fuese el resultado de la votación.

Si el Concejo resolviera considerar los nuevos proyectos lo hará en el orden en que hubiesen sido presentados. No podrá tomarse en consideración ninguno de ellos sino después de rechazado o retirado el anterior.

Artículo 130°: Cerrado que sea el debate y hecha la votación, si resultase desechado el proyecto en general, concluye toda otra discusión sobre él, más si resultare aprobado, se pasará a su discusión en particular.

Todo proyecto o asunto que sea rechazado en general o resuelto negativamente no podrá ser nuevamente considerado por el Cuerpo, sino después de un año de haber sido desechado.

Artículo 131°: Un proyecto que después de sancionado en general, o en general y parcialmente en particular, vuelva a Comisión se someterá al trámite ordinario, como si no hubiese recibido sanción alguna.

Artículo 132°: La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente por el Concejo en Comisión, en cuyo caso, luego de constituido en sesión, se limitará a votarlo.

TITULO XII

De la discusión en particular

Artículo 133°: La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, o período por período, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno, a menos que habiendo asentimiento general, el Concejo resuelva realizar una sola votación.

Artículo 134°: Esta discusión será libre aún cuando el proyecto no tuviere más de un artículo o período, pudiendo cada concejal o concejala hablar por el término de diez minutos por vez, cuantas veces pida la palabra.

Artículo 135°: En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo, por consiguiente aducirse consideraciones ajenas al punto en discusión.

Artículo 136°: Ningún artículo o período ya sancionado de cualquier proyecto o asunto, podrá ser reconsiderado durante la discusión del mismo, sino en la forma establecida en el artículo 115°.

Artículo 137°: Durante la discusión en particular de un dictamen o proyecto podrán presentarse otros nuevos que substituyan totalmente al que se está discutiendo, o modifiquen, adicionen o supriman algo de él. Cuando la mayoría de la Comisión acepte la substitución, modificación, supresión, ésta se considerará parte integrante del despacho.

Artículo 138°: En cualquiera de los casos de que habla el artículo anterior, el nuevo proyecto o artículos deberán presentarse por escrito; si la Comisión no los aceptase, se votará en primer término su despacho y si éste fuera rechazado, el nuevo proyecto o artículo serán considerados en el orden en que hubiesen sido propuestos.

TITULO XIII

Del orden de la palabra

Artículo 139°: La palabra será concedida en el siguiente orden:

1°) Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.

2°) Al miembro informante de la minoría de la Comisión si ésta se encontrase dividida.

3°) Al autor del proyecto en discusión.

4°) Al Intendente Municipal o los Secretarios del Departamento Ejecutivo.

5°) A los demás concejales y concejalas en el orden en que la pidieren.

Artículo 140°: Los miembros informantes de la Comisión, como el autor del proyecto, podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo consideren necesario.

Artículo 141°: Si dos concejales o concejalas pidieran a un tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga combatir la idea en discusión, si el que le ha precedido la hubiese defendido, o viceversa.

Artículo 142°: Si la palabra fuese pedida por dos o más o concejalas que no estuviesen en el caso previsto por el artículo anterior, el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los concejales o concejalas que aún no hubiesen hablado.

TITULO XIV

Del Concejo en Comisión

Artículo 143°: el Concejo deberá constituirse en Comisión para considerar en calidad de tal los asuntos que estime conveniente, tengan o no despacho de Comisión con el objeto de conferenciar e ilustrarse preliminarmente sobre la materia.

Artículo 144°: Para que el Concejo se constituya en Comisión, deberá formularse

la moción de orden correspondiente que se tratará y aprobará según lo dispuesto en los artículos 103° y 104°.

Artículo 145°: El Concejo reunido en Comisión podrá resolver por votación todas las cuestiones relacionadas con la deliberación y trámite de asunto o asuntos, motivos de la conferencia, pero no podrá producir sobre ella sanción legislativa.

La discusión del Concejo en Comisión será siempre libre.

Artículo 146 °: Cuando el Concejo lo estime conveniente, declarará cerrada la conferencia a indicación del Presidente o la Presidenta o moción de orden de un concejal o concejala.

Inmediatamente se formulará el despacho que corresponda y se votará el mismo en general, conforme la norma del artículo 130, procediéndose enseguida al tratamiento en particular que señala el Título XII.

TITULO XII.

Artículo 147°: El Presidente o la Presidenta del Cuerpo o sus substitutos legales, presidirá siempre el Concejo constituido en Comisión.

TITULO XV

Del orden de la sesión

Artículo 148°: A la hora fijada para comenzar la sesión, el Presidente o la Presidenta en su puesto, llamará a los concejales y las concejalas. Logrado quórum legal, declarará abierta la sesión, indicando el número de concejales y concejalas presentes en el recinto.

Si treinta minutos después de la hora fijada para la sesión no se lograra quórum legal necesario, ésta se tendrá por fracasada, a menos que se decida continuar llamando por media hora más, o se proceda

en la forma y caso que señalan los artículos 25° y 26°.

Con no menos de la tercera parte de los miembros del Concejo, en los días ordinarios de sesiones se podrán dar entradas a asuntos, escuchar informes o proseguir deliberaciones anteriores, sin adoptar en estos casos, resoluciones de ninguna naturaleza.

Artículo 149°: Por Secretaría se dará lectura al acta de la sesión anterior, la que sino recibiera observación se tendrá por aprobada; el acta será firmada por el Presidente o la Presidenta y el Secretario actuante.

Asimismo, los concejales y las concejalas podrán indicar los errores en las versiones taquigráficas y el Secretario anotará las observaciones que se formulen a fin de salvarlos en el número siguiente, excepto resolución en contrario tomada por el Cuerpo, sin discusión.

Artículo 150°: De inmediato el Presidente o la Presidenta , por intermedio del Secretario, dará cuenta de los asuntos entrados, en el siguiente orden:

1°) De los Mensajes del Departamento Ejecutivo.

2°) Peticiones o expedientes remitidos por entes autárquicos u otros organismos oficiales.

3°) Peticiones Particulares.

4°) Proyectos presentados por los concejales y las concejalas.

De los asuntos entrados se dará cuenta en extracto, pudiéndose leer un documento enunciado si así lo resuelve el Cuerpo.

Artículo 151°: A medida que se va dando cuenta de los asuntos entrados la Presidencia los girará a la Comisión que corresponda.

Artículo 152°: Inmediatamente después de cumplido el artículo anterior, el Concejo podrá dedicar media hora improrrogable para rendir los homenajes que propongan los concejales o las concejalas.

A ese fin cada orador dispondrá de cinco minutos improrrogables. No podrán rendirse homenajes que no hubiesen sido puestos en conocimiento de la Presidencia con una antelación de dos horas, por lo menos, a la iniciación de la sesión. Esta hará conocer inmediatamente a los distintos bloques los homenajes que se propongan.

Artículo 153°: Pasada la media hora de homenajes, los concejales y las concejales podrán formular las mociones de tratamiento sobre tablas y de preferencia que autoriza el reglamento. Se tratarán en el orden propuesto por los concejales y las concejales salvo que se refieran a asuntos que se dieron entrada en la sesión, los que serán tratados en el orden enunciado por la Presidencia.

Artículo 154°: Consideradas y votadas las cuestiones señaladas por el artículo anterior se pasará al Orden del Día.

Artículo 155°: El Orden del Día contendrá:

a) Los asuntos que el Concejo hubiera resuelto tratar especialmente.

b) Los despachos de las Comisiones Internas.

Los asuntos del Orden del Día se enumerarán correlativamente, indicando -si hubiera despacho- las Comisiones que los estudiaron y transcribiendo textualmente los dictámenes producidos.

Artículo 156°: Los asuntos se discutirán en la prelación en que fueron impresos en el Orden del Día, salvo resolución en contrario del Cuerpo, previa una moción de preferencia o de sobre tablas.

Artículo 157°: Cuando no hubiere ningún concejal o concejala que tome la palabra, o después de cerrado el debate, el Presidente o la Presidenta propondrá la votación en estos términos: "Si se aprueba o no el proyecto, artículo o punto en discusión".

Artículo 158°: Las sesiones no tendrán duración determinada, salvo resolución del Cuerpo, que podrá fijar las horas en que deberán comenzar y terminar las mismas, y podrán ser levantadas por resolución del

Cuerpo, previa moción de orden al efecto, o a indicación del Presidente o la Presidenta cuando hubiere terminado el Orden del Día, la consideración de los asuntos que se hubiere resuelto tratar, o la hora fuese avanzada.

Artículo 159°: Los proyectos que no fueren votados en la sesión en que se indica el debate continuarán su consideración en la siguiente como primer asunto del Orden del Día. Salvo resolución en contrario del Cuerpo, tomada por simple mayoría, en ningún caso podrá iniciarse la consideración de un proyecto sino ha sido votado el que le precede.

TITULO XVI

Disposiciones generales sobre las sesiones y discusiones

Artículo 160°: Ningún concejal o concejala podrá ausentarse durante la sesión para no volver a ella, sin permiso previo del Presidente, quien no lo autorizará sin consentimiento del Cuerpo, en el caso de que éste quedare sin quórum legal.

Artículo 161°: Antes de toda votación el Presidente o la Presidenta llamará para tomar parte en ella a los concejales y las concejales que se encuentren en antesalas.

El Orden del Día se repartirá con la debida anticipación a todos los concejales y concejales e Intendente Municipal.

Artículo 162°: Los concejales y las concejales, al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al Presidente o la Presidenta debiendo evitarse los diálogos.

Artículo 163°: Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de nombres ilegítimos, hacia los poderes constituidos o de sus miembros.

Artículo 164°: Ningún concejal o concejala podrá ser interrumpido mientras use de la palabra, a menos que se trate de una

explicación pertinente, y esto mismo sólo será permitido con la venia del Presidente o la Presidenta y consentimiento del orador.

Artículo 165°: Sólo el que fuere interrumpido tendrá derecho para pedir al Presidente o la Presidenta que haga observar el artículo anterior; en todo caso, son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

En el Diario de Sesiones sólo figurarán las interrupciones en el caso de que hayan sido autorizadas por el Presidente o la Presidenta y el orador.

Artículo 166°: El Presidente o la Presidenta, por sí o a petición de cualquier concejal o concejala, deberá llamar a la cuestión, al orador que se saliese de ella.

Si el orador pretendiese estar en la cuestión, el Cuerpo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y, en caso de resolución afirmativa, continuará aquél con la palabra.

Artículo 167°: Un concejal o concejala falta al orden cuando viola las normas del artículo 163° o cuando incurre en personalismos, insultos, agravios morales o interrupciones generales.

Artículo 168°: Si se produce el caso a que se refiere el artículo anterior, el Presidente o la Presidenta por sí o a petición de cualquier concejal o concejala, si la considera fundada invitará al concejal o concejala que hubiere motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si el concejal o concejala accediese a la invitación se pasará adelante sin más ulterioridad, pero si se negare, o las explicaciones no fuesen satisfactorias, el Presidente o la Presidenta lo llamará al orden. El llamamiento al orden se consignará en el acta.

Artículo 169°: Cuando un concejal o concejala ha sido llamado al orden por dos veces y en la misma sesión y reincidiera por tercera vez el Presidente o la Presidenta propondrá al Cuerpo prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.

Artículo 170°: Cuando un concejal o concejala incurra en faltas más graves que las expresadas por el artículo 167°, el Cuerpo a indicación del Presidente o la Presidenta o por moción verbal de cualquiera de sus miembros decidirá en una votación sin discusión, si es o no llegada la oportunidad de aplicar el artículo 40°, inc. 4° de la Ley Orgánica. Si la votación resultare afirmativa, el Cuerpo designará una Comisión para que dictamine sobre el caso, y producido el despacho pertinente, el Cuerpo se pronunciará sobre el fondo de la cuestión, excluyendo o sancionando al concejal o concejala faltante por dos tercios de los votos de concejales y concejalas en el ejercicio.

TITULO XVII

De las votaciones

Artículo 171°: Las votaciones del Concejo se rán nominales o por signos. La votación nominal se hará de viva voz por cada concejal o concejala, previa invitación del Presidente o la Presidenta. La votación por signo se hará levantando la mano los que estuvieren por la afirmativa.

Artículo 172°: Será nominal toda votación para los nombramientos que debe hacer o prestar el Cuerpo por este reglamento o por la Ley Orgánica Municipal y, además siempre que lo exija una quinta parte de los concejales y las concejalas presentes, debiendo entonces consignarse en el acta los nombres de los sufragantes con la expresión de su voto.

Artículo 173°: Toda votación se contraerá a un solo y determinado artículo, proposición o período, más, cuando éstos contengan varias ideas separables, se votará por parte, si así lo pidiera cualquier concejal o concejala.

Artículo 174°: Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa, precisamente en los términos en que esté escrito el artículo, proposición o período que se vote.

Artículo 175°: Para las resoluciones del Cuerpo será necesaria la mayoría absoluta de los votos emitidos, salvo que en la constitución de la provincia, o Ley Orgánica Municipal, existan casos o disposiciones en que se requieran mayorías especiales.

Artículo 176°: Si se suscitaren dudas respecto al resultado de la votación, cualquier concejal o concejala podrá solicitar rectificación, la que se practicará con los mismos concejales y concejalas que hubiesen tomado parte en aquella.

Artículo 177°: Si una votación empatase, se reabrirá la discusión y, si después de ella hubiese nuevo empate, decidirá el Presidente o la Presidenta.

Artículo 178°: Ningún concejal o concejala podrá dejar de votar, sin permiso del Cuerpo, ni protestar contra una resolución de él, pero tendrá derecho a pedir que se consigne su voto en el acta.

Artículo 179°: Para las votaciones no previstas en el presente reglamento, se entenderá como necesaria la mayoría absoluta de los concejales y las concejalas presentes, según el artículo 17°.

TITULO XVIII

De la asistencia del Departamento Ejecutivo

Artículo 180°: El Departamento Ejecutivo o Secretarios pueden asistir a cualquier sesión y tomar parte en el debate, pero sin derecho a votar.

Artículo 181°: Siempre que algún concejal o concejala proponga hacer venir al seno del Concejo al Departamento Ejecutivo, para obtener informes sobre asuntos públicos, el Cuerpo deliberará si es oportuno o no hacer uso de la atribución que le ha concedido el artículo 42°, inc. 14° de la Ley Orgánica Municipal, y su concordante, el artículo 43° de la misma ley.

Artículo 182°: Si los informes que se tuviesen en vista se refiriesen a asuntos

pendientes ante el Cuerpo, la citación del Departamento Ejecutivo se hará inmediatamente, más, si los informes versaren sobre actos de la Administración, o acerca de asuntos extraños a la discusión del momento, se determinará de antemano el día en que ellos deben darse.

Artículo 183°: Una vez presente el Departamento Ejecutivo invitado por el Cuerpo para dar informes, después de hablar el concejal o concejala que hubiese pedido su asistencia y el Jefe del Departamento Ejecutivo o el Secretario que lo represente, tendrá derecho a hacerlo cualquiera de los demás concejales y concejalas.

Artículo 184°: Si el concejal o concejala iniciador del pedido de informes, u otro, creyera conveniente proponer alguna ordenanza, decreto o resolución, relativo a la materia que motivó el llamado, o manifestar el proceder del Cuerpo, su proyecto seguirá los trámites ordinarios y podrá ser introducido inmediatamente después de terminada la interpelación, o en otra sesión del Cuerpo.

TITULO XIX

Del orden en el recinto

Artículo 185°: Sin la licencia del Presidente o la Presidenta no se permitirá entrar en el recinto del Concejo a persona alguna que no sea concejal o concejala o al Intendente o sus Secretarios.

Artículo 186°: La guardia, como los ordenanzas que estén de facción en las puertas exteriores de la casa durante las sesiones, sólo recibirán órdenes del Presidente o la Presidenta y del Secretario.

Artículo 187°: Queda prohibido a los concurrentes a la barra toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación.

Artículo 188°: El Presidente o la Presidenta hará salir de la casa a toda persona que contravenga el artículo anterior. Si el desorden fuese general,

deberá llamar al orden, y, si se repitiere, suspenderá inmediatamente la sesión, hasta que la barra esté desocupada.

Artículo 189°: Individualizado o individualizados el o los autores del desorden, el Cuerpo procederá contra los mismos. La corrección se limitará al arresto del culpable o culpables, por un término que no excederá de quince días, sin perjuicio de recurrir a la justicia cuando a ello hubiere lugar.

Artículo 190°: Si fuese indispensable continuar la sesión, y la barra se resistiere a ser desalojada, el Presidente o la Presidenta empleará todos los medios que considere necesarios, hasta el de la fuerza pública, para conseguirlo.

TITULO XX

De los asuntos que ingresen al archivo por prescripción reglamentaria

Artículo 191°: Los proyectos presentados por los Concejales que no hayan obtenido sanción del Cuerpo durante el año calendario inmediato posterior al de su presentación, caducarán de hecho y pasarán con sus antecedentes al archivo.

El plazo al que se refiere el párrafo precedente se verá suspendido en aquellos casos en donde las Comisiones actuantes, por cualquier circunstancia, remitan el expediente al Departamento Ejecutivo Municipal u Organismos Descentralizados del mismo; reanudándose cuando las actuaciones reingresen al Cuerpo.

Sustituido por Decreto (H.C.M.) N° 322 del 30/05/02

Artículo 192°: La Secretaría someterá al Cuerpo, en la primera reunión de cada uno de los períodos ordinarios de sesiones la nómina de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.

TITULO XXI

De la observancia y reforma del reglamento

Artículo 193°: Todo concejal o concejala puede reclamar al Presidente o la Presidenta la observancia de este reglamento, si juzga que se contraviene a él. Más, si el autor de la supuesta infracción pretendiere no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente una votación sin discusión.

Artículo 194°: Todas las resoluciones que el Cuerpo expida en virtud de lo previsto en el artículo anterior o, en general, sobre puntos de disciplina o de forma, se tendrán presentes para el caso de reformar o corregir este reglamento.

Artículo 195°: El Secretario llevará un libro en el que se registrarán todas las resoluciones que habla el artículo precedente.

Artículo 196°: Cuando este reglamento sea revisado y corregido, se insertarán en su Cuerpo y en sus respectivos lugares las reformas que se hubiesen hecho.

Artículo 197°: Ninguna disposición de este reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto en forma, que seguirá la misma tramitación de cualquier otro.

Artículo 198°: Si ocurriese alguna duda sobre la interpretación de alguno de sus artículos, deberá resolverse inmediatamente por una votación del Cuerpo, previa la discusión correspondiente.

Artículo 199°: Todo miembro del Concejo tendrá un ejemplar impreso de este reglamento.

Artículo 200°: Derógase toda disposición que se oponga al presente.

*Texto modificado en su totalidad según DECRETO N° 243 (H.C.M.) del 29/10/98: **Art. 1°:** Modificar el Reglamento Interno del Honorable Concejo Municipal suprimiendo la referencia en plural de “los Concejales”, haciendo mención a “los Concejales y las Concejales” cuando así se precise. **Art. 2°:** Reemplácese en los artículos que hagan referencia a “el Concejal” por “el*

Concejal y la Concejala”, así como expresar “el Presidente o la Presidenta” del Honorable Concejo Municipal. Art. 3º: Modifíquense los comunicados de prensa que realiza el Honorable Concejo Municipal especificando en el caso que sea pertinente la diferenciación entre Concejal y Concejala. Art. 4º: De forma.